

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EJECUTA LA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 QUE ANULA EL ACUERDO 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR EL QUE SE REQUERÍA A LA MERCANTIL “HONDO EXCAVACIONES Y OBRAS, S.L”, EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES LIQUIDADAS E INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE PRIMA EQUIVALENTE Y/O RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA DESDE NOVIEMBRE DE 2009.**

**LIQ/DE/279/15**

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

### **Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 19 de abril de 2018.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM), comunicó a esta Comisión, con fecha 2 de junio de 2015, un listado de resoluciones, entre las que se incluía la Resolución de 17 de marzo de 2014 de 2015 de la citada DGPEyM dictada en su día, por la que se resolvía cancelar por incumplimiento la inscripción en el Registro de preasignación de retribución de instalaciones fotovoltaicas, a la instalación de su titularidad denominada “HONDO EXCAVACIONES ABANILLA 100 KW” con número de expediente [CONFIDENCIAL] . Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del *Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.*

**Segundo.-** Adoptado por esta Sala, en fecha 17 de septiembre de 2015, el correspondiente Acuerdo por el que se requería al titular de la instalación el reintegro de las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o retribución específica, con fecha 31/01/2018, se recibió en el Registro General de la CNMC, Sentencia de la Audiencia Nacional por la que se estima el recurso contencioso administrativo nº 744/2015, interpuesto por **HONDO EXCAVACIONES Y OBRAS, S.L.**, contra el mencionado acuerdo de la CNMC; que anula dado que el Tribunal Supremo, dicta sentencia el 7 de julio de 2017 (cas 161/2016), por la que, estimando el recurso de casación contra la STSJ de Madrid, se anula la resolución de 2 de octubre de 2015, del Subsecretario del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, por delegación del Secretario de Estado de Energía, desestimatoria del recurso de alzada contra la resolución de 14 de marzo de 2014, que resolvió el procedimiento de cancelación por incumplimiento de la instalación fotovoltaica, declarando el derecho de la instalación a la aplicación del régimen económico primado (actual régimen retributivo específico regulado por el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).

**Tercero.-** Como consecuencia de lo anterior, esta Sala debe proceder igualmente a dejar sin efecto su anterior Acuerdo de 17 de septiembre de 2015 por el que se requería al titular de la instalación el reintegro de las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o retribución específica desde noviembre de 2009 y proceder a la consiguiente regularización de las liquidaciones que correspondan en el Sistema de Liquidación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De acuerdo con la disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC es competente para la liquidación de la retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Específicamente, dicha competencia le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de conformidad con lo previsto en los artículos 14.1 y 18.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y con lo previsto en los artículos 8.1 y 14.1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

**Segundo.-** Habiendo quedado anulado por la Audiencia Nacional el Acuerdo de la CNMC, procede dejar sin efecto el correspondiente requerimiento de reintegro de cantidades.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

## RESUELVE

**Único.-** Dejar sin efecto el Acuerdo de esta Sala de 17 de septiembre de 2015, por el que se requería a la mercantil “**HONDO EXCAVACIONES Y OBRAS, S.L**”, en cuanto titular de la instalación “**HONDO EXCAVACIONES ABANILLA 100 KW**”, con código CIL [CONFIDENCIAL] el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o de retribución específica desde noviembre de 2009 por importe de [CONFIDENCIAL] €.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección General de Política Energética y Minas, así como a la Audiencia Nacional, y notifíquese al interesado.